



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MAGALY QUINTERO PEÑARANDA
CORREO ELECTRÓNICO	magalyquinteropeñaranda@hotmail.com
APODERADO	HUMBERTO LEON HIGUERA
CORREO ELECTRÓNICO	leonjaimenuve@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	CONSUELO QUINTERO PEÑARANDA
RADICADO	54001311000520020033300
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	17 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por **MAGALY QUINTERO PEÑARANDA**, a través de apoderado judicial respecto de **CONSUELO QUINTERO PEÑARANDA**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

ORDENAR la notificación personal del representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

ORDENAR la notificación personal de la demanda, de sus anexos adjuntos, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia a las partes, los señores **MYRIAM MARIA QUINTERO DE PALLERES, ALBERTO QUINTERO PEÑARANDA, AMPARO QUINTERO DE DIRAN Y ALONSO QUINTERO PEÑARANDA**, en calidad de parientes cercanos de la señora **CONSUELO QUINTERO PEÑARANDA**, para que

ejerzan su derecho. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Debe elaborar la parte interesada las Notificaciones y diligenciarlas.

4. DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la señora **CONSUELO QUINTERO PEÑARANDA**, a la abogada MARISOL CABRALES BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.682.592 de Chinacota, T.P No. 102926 del C.S.J., correo electrónico marca-39@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

5. ORDENA requerir a la Personería Municipal de Cúcuta, para que realice la visita de valoración de apoyos de la señora **CONSUELO QUINTERO PEÑARANDA**, en su residencia ubicada en la **AVENIDA 13E No. 4-05 BARRIO COLSAG** de la ciudad de Cúcuta, y posterior a ello, rinda el informe pertinente, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 046 de fecha **18/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5039ce4edca5dcbe41c5fe25d906df0c677699fa57b8857eb4fd9069a2246**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI GIOVANNA ARCINIEGAS
APODERADA DTE: DRA. MARIA FERNANDA USUGA LOPEZ
CORREO ELECTRONICO: nataymartinezb@gmail.com
DEMANDADO: WALDO HENRY ARBOLEDA BARRIENTOS
APODERADA DDO: DRA. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO
CORREO ELECTRONICO: lucyelena37@gmail.com
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
RADICADO: 54 001 31 10005 201400305 00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 DE ABRIL DEL 2023

Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 46 de fecha 18/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb2985b3384993927d27e0eecbcbf6c331f32098c88cfef9b8b8450ab7ced84**

Documento generado en 17/04/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURLEY CAROLINA MENDOZA CELIS
APODERADO DTE: GERSON FABIAN DUARTE PEREZ
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MENDOZA CASTILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00813-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de abril de 2023

En atención a oficio allegado por parte de Supernotariado donde allegan “LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES” .

También se evidencia memorial emitido por el registrador de instrumentos públicos de Cúcuta donde manifiesta lo siguiente:

De manera atenta y respetuosa en atención a su solicitud con radicado de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

De manera respetuosa en virtud de su solicitud con radicado de la referencia, me permito informarle que una vez consultado nombre del señor Luis Francisco Mendoza Castillo en el Sistema de Información Registral-SIR, se observa que no arroja resultados en la consulta de índice de propietarios, por lo cual, se concluye que no está relacionada a alguna matrícula inmobiliaria actualmente.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 46 de fecha 17/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94358fa49199c6c16552d57c2fe21f3541747d5ac79c31eebd32777695a502a5**

Documento generado en 17/04/2023 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO.	REVISIÓN DE INTERDICCION
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL URBINA ORTEGA
CORREO ELECTRÓNICO	milang2383@gmail.com
DEMANDANTE.	JOSE ALEXANDER URBINA ORTEGA
CORREO ELECTRÓNICO	alexandro2384@gmail.com
DISCAPACITADO.	ELOINA ORTEGA
RADICADO	540013160005201800310-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO
PROVIDENCIA	17 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Se tiene que, audiencia del 20 de febrero del año en curso, se realizó la revisión de la interdicción de la señora ELOINA ORTEGA, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En la cual se le brindó orientación a los señores MIGUEL ANGEL URBINA ORTEGA y JOSE ALEXANDER URBINA ORTEGA, requiriéndolos para que realicen solicitud directa ante el Despacho, y dar continuidad al trámite correspondiente de Adjudicación Judicial de Apoyos con el llenado de los requisitos de la Ley vigente. Sin embargo, a la fecha no existe pronunciamiento alguno, por parte de los interesados.

Por consiguiente, de lo anterior, se hace necesario, requerir, a los señores MIGUEL ANGEL URBINA ORTEGA y JOSE ALEXANDER URBINA ORTEGA, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de ELOINA ORTEGA.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a los señores MIGUEL ANGEL URBINA ORTEGA y JOSE ALEXANDER URBINA ORTEGA, para que proceda adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de ELOINA ORTEGA, de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada comparezca e impetre la demanda correspondiente de Adjudicación

Judicial de Apoyos con el lleno de los requisitos de la Ley vigente.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 046 de fecha 18/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4551ebbee500f38fc0e1319fcbd2aad4f5140587d766361301ac2fc173c4fe4a**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL
Correo electrónico: carito14_08_01@hotmail.com
Apoderado Dte: Dr. NICOLAS REINALDO SEPULVEDA LOPEZ
Correo Electrónico: nicolas-sepulveda@outlook.com
DEMANDADO: WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS
Correo Electrónico: wilsongomezcontreras@hotmail.com;
wa.gomezcontreras@gmail.com
Apoderada Ddo: Dra. AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS
Correo Electrónico: auvica@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00319-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 DE ABRIL DE 2023

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda y excepciones aportada por el señor demandado WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS a través de su apoderado judicial y descrito el traslado la contestación demanda y excepciones la contestación de las mismas por parte de la demandante Sra. ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL a través de su apoderado judicial, este estrado judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: viernes veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL y WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

RECONOCER a la Dra. AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 60.292.824 de Cúcuta y la tarjeta de abogado (a) No. 43.634, como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido

Envíese copia de este auto los correos:
carito14_08_01@hotmail.com, nicolas-sepulveda@outlook.com,
wilsongomezcontreras@hotmail.com; wa.gomezcontreras@gmail.com,
auvica@hotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/17874214>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIADE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO N° 46 de fecha 18/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b000369e4cc58ac999e05134fca0f8d48d6dfc94aff08bd6b5a4d136461012f**

Documento generado en 17/04/2023 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIZBETH KATHERINE BACCA AREVALO
Correo: Lisbeth.barevalo@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
Correo: jaipercas@hotmail.com
DEMANDADO: ANDRES RICARDO SARMIENTO
Correo: andresarmiento2329@gmail.com
RADICACION: 54001316000520230013500
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 DE ABRIL DE 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: LIZBETH KATHERINE BACCA AREVALO en representación de la menor DANNA XIMENA SARMIENTO BACCA en contra de ANDRES RICARDO SARMIENTO.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor **ANDRES RICARDO SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.458.045 de Cúcuta en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. FIJAR como alimentos provisionales, en favor de DANNA XIMENA SARMIENTO BACCA las siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del total devengado por el señor **ANDRES RICARDO SARMIENTO** identificado con la C.C. No. 1.090.458.045 de Cúcuta, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes por el pagador de TIENDA METRO sede Av. Libertadores de Cúcuta y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LIZBETH KATHERINE BACCA AREVALO identificada con la C.C. No. 1.090.458.045.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que por medio de oficio remita de la presente decisión al pagador de la sede donde actualmente labora el aquí demandado señor ANDRES RICARDO SARMIENTO identificado con la C.C. No. 1.090.458.045 de Cúcuta.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

7. RECONOCER al Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.709.298 y la tarjeta de abogado(a) No. 276140, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

8. NOTIFICAR a (la) señor(a) Procurador(a) y Defensor(a) de familia adscritas a este Despacho.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 46 de fecha 18/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42c775d6e4a5871e89b940eff4e1fa48627c1e702e927e262e624069b238d88**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	YEIMY CAROLINA ROMERO ORTIZ
RADICACION	5400131600052023-00146-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se inadmite el escrito de demanda que obra en el expediente digital, para que la parte demandante a través de su apoderado, subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 C.G.P.).

❖ El poder aportado no corresponde con el trámite a seguir de Jurisdicción Voluntaria, del cual deberá guardar armonía con el trámite, los hechos y pretensiones del petitum de la demanda.

Las pretensiones no están expresadas de acuerdo al trámite que se adelantará conforme al artículo (577 CGP). Se deben realizar las precisiones respectivas y hacer claridad

❖ El togado deberá adecuar la demanda toda vez que se bien es cierto es un trámite de jurisdicción voluntaria, se deben hacer las apreciaciones y pretensiones encaminadas como lo cita la norma proceso denominado “Designación de guardador” numeral 3° del artículo 577 del C.G.P.

❖ Tenga en cuenta que estas apreciaciones habían sido indicadas en la demanda anterior, las cuales no fueron corregidas apropiadamente.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

❖ Los folios de matriculas inmobiliarias deben ser actualizados, no mayor a treinta días.

❖ Se echa de menos los documentos enunciados como pruebas documentales: Copias de la cédula de la demandante, y su registro civil, tarjeta identidad de la menor, su registro civil, así como los registros civiles y de defunción de los padres de la menor, al igual que la certificación de escolaridad.

Reconocer personería jurídica al doctor ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, como apoderado de la demandante para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 46 de fecha 18/04/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfce4401080bf5bbef141e93b3c267580011f86bc4dfe643764d9b62fcef6cf**

Documento generado en 17/04/2023 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>